



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo. (2013060805)*

La modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo consiste en:

- A) La división de la actual UE-6 en dos Unidades de Ejecución independientes, UE-6.1 y UE-6.2 (art. 179.7), a fin de facilitar la gestión urbanística de cada una de ellas y, con ello, la construcción de una estación de autobuses.
- B) La modificación de las normas reguladoras de las condiciones de volumen y estéticas de las edificaciones, en zonas no sujetas a otra normativa o planeamiento especial (arts. 126, 143 y 144).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSO-TEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de Modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y las dos nuevas fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 07/05/2013 y n.º de inscripción CC/21/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2013, se elimina el apartado 7 del artículo 179 y se modifican los artículos 126, 143, 144 y apartado 6 del artículo 179 de la normativa urbanística, quedando redactados como sigue:

### **Artículo 126. Cubierta del edificio.**

La cubierta del edificio es la parte generalmente más alta del mismo que le preserva de las inclemencias del tiempo (lluvia, nieve, viento, etc.). En el caso específico de este municipio, la cubierta se resolverá, preferentemente, a base de planos inclinados, no obstante, se permitirán cubiertas planas en sectores de suelo urbanizable y en equipamientos colectivos de uso público fuera del área de protección del PEPCH.

La cubierta inclinada debe ser de dos, tres o cuatro aguas con una inclinación comprendida entre 22 % y 35 %. Excepto en la tipología de naves y almacenes y polígonos industriales que la inclinación estará comprendida entre 12 % y 35 %.

Se permitirán huecos en cubiertas con ventanas enrasadas con el faldón de cubierta o sistema similar de iluminación para favorecer el uso vividero de los bajo cubierta. Tendrán una dimensión inferior a 0,80 m<sup>2</sup> por unidad y se podrán abrir, como máximo, dos huecos por pieza habitable donde por aplicación de normativa de habitabilidad sea obligatorio su uso. La configuración de la cubierta no supondrá un impacto negativo en el ambiente en el que se ubique ni producirá un aprovechamiento mayor que el legalmente permitido para cada zona de ordenación urbanística.

### **Artículo 143. Responsabilidad.**

La responsabilidad del conjunto estético corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en la Ley del Suelo. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Manteniendo el criterio de estas Normas Subsidiarias de protección de los valores arquitectónicos, urbanos y ambientales de Trujillo, conjuntamente con el fomento del ejercicio de una arquitectura contemporánea de especial interés, se admite la posibilidad de intervenciones en edificaciones dotacionales públicas, que, bien por producirse desde lecturas tipológicas específicas o bien, por buscar la potenciación de la imagen urbana a través del contraste, conduzcan a resultados que trasciendan los requisitos de este capítulo. En estos casos se tendrá en cuenta como criterios para su aprobación, y con exclusión total o parcial de las condiciones estéticas a que se refiere el presente capítulo, su armonización estética y ambiental con las edificaciones próximas y con el contexto general del núcleo ordenado y sin menoscabo de su valor histórico, artístico, cultural y monumental.

Para la admisión de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la previa declaración de utilidad pública e interés social por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 144. Normas generales de diseño.**

1. En los sectores ya edificados, las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse.
  - a) Cubiertas: en edificios catalogados y tipología tradicional sólo se permitirá teja curva árabe. En el resto de zonas se podrá utilizar además teja cerámica mixta. En tipología de naves y almacenes y polígonos industriales en la cubierta se podrá utilizar chapa prelacada de color rojo o verde y parte de la cubierta podrá ser traslúcida. Los canchales y bajantes vistos serán de zinc, chapa galvanizada o cobre.

Se permitirán cubiertas fotovoltaicas sobre cubiertas existentes en las naves de los polígonos industriales.
  - b) Fachadas: quedarán enfoscadas y pintadas en colores claros, siempre mates y con poca coloración. Grano fino en el enfoscado. Las fachadas posteriores y medianerías, se tratarán de igual forma que las fachadas principales. Se podrán autorizar aplacados de piedra natural a excepción de las pizarras y mármoles. Preferentemente piedras calizas y granitos tipo berrocal o similar. En tipología tradicional, sólo se permitirán aplacados en zócalos y embocaduras de huecos. Se prohíben las fachadas en piedra vista de mampostería ordinaria.
  - c) Queda prohibida la carpintería de aluminio en su color.
2. En los sectores de nueva ordenación se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, así mismo se integrará a los edificios existentes y se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
  - a) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permisibles para los mismos.

Especialmente se prohíbe la instalación de todo tipo de materiales que distorsionen el ambiente de conjunto, así como la utilización de colores disonantes con el entorno en donde se ubique.
  - b) Cubiertas: Se prohíbe el uso de materiales de cubrición a base de impermeabilización bituminosa vista y fibrocemento al exterior y de todo tipo de materiales reflectantes, en cubiertas inclinadas se podrá utilizar teja curva árabe o teja cerámica mixta.
  - c) Fachadas: podrán ser enfoscadas y pintadas en colores claros, siempre mates y con poca coloración y/o mono-capas. Las fachadas posteriores y medianerías, se tratarán de igual forma que las fachadas principales. Se podrán autorizar revestimientos de piedra natural y/o ladrillo visto. En vivienda unifamiliar aislada las fachadas podrán ser aplacados de piedra vista tipo mampostería ordinaria.
  - d) Queda prohibida la carpintería de aluminio en su color.
3. En el suelo no urbanizable y en aquellas zonas del suelo urbano en que estas construcciones sean permitidas, se cuidará especialmente el diseño y tratamiento de las cons-



trucciones auxiliares tales como casetas de aperos, cuadras, cuadras tenada, cabañas de monte y tendejones.

- a) Cubiertas: En naves agropecuarias o industriales en la cubierta se podrá utilizar chapa prelacada de color rojo o verde y parte de la cubierta podrá ser traslúcida. En el resto de edificaciones se podrá utilizar teja curva árabe o teja cerámica mixta.
  - b) Fachadas: quedarán enfoscadas y pintadas en colores claros. También se permitirá la fachada pétreo de tipología tradicional.
  - c) Queda prohibida la carpintería de aluminio en su color.
4. Se permitirá la instalaciones de placas solares y paneles fotovoltaicos en cubiertas según exigencia normativa del CTE, excepto en Zonas de casco histórico y tipología tradicional.

#### ***Apartado 6 del artículo 179. Unidad de Ejecución U.E.6.1 y U.E.6.2.***

Ambas unidades están situadas colindantes con la trasera de la Zona Industrial que se desarrolla a lo largo de la salida de Trujillo hacia Mérida hasta la gasolinera.

##### ***U.E.6.1.***

Se trata de una extensión de suelo de 17.404,17m<sup>2</sup> situada entre la UE-6.2 y la Zona Industrial. El propietario de la totalidad es el Ayuntamiento.

Esta unidad de ejecución es completamente dotacional, está formada por una parcela de 12.000 m<sup>2</sup> destinada a Estación de Autobuses y por el viario que la circunda hasta su conexión con la N-V.

Se prevé una edificabilidad neta máxima para el Uso Equipamiento de 0,50m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Se deberá respetar el mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 100m<sup>2</sup>t, de las cuales al menos la mitad tendrá carácter público.

Se desarrollará por Obra Pública Ordinaria.

##### ***U.E.6.2.***

Se trata de una extensión de suelo de 58.750,70 m<sup>2</sup> entre la Zona Industrial, la UE-6.1, el Cuartel de la Guardia Civil y el Suelo No urbanizable. Todos los terrenos son de titularidad pública.

Se propone una edificabilidad similar al Ensanche Extensivo II (1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) para viviendas unifamiliares en hilera con una altura de 2 plantas y una capacidad máxima de 200 viviendas. El Sistema de Gestión propuesto es el Sistema Directo.

Se propone un sistema viario que contiene la trama existente.

Además del viario, se proponen como dotaciones públicas: un Espacio Libre de 7.532,60 m<sup>2</sup>s y cuatro parcelas destinadas a Equipamientos cuyas superficies son 9345,22 m<sup>2</sup>s, 2.603,00 m<sup>2</sup>s, 1012,61 m<sup>2</sup>s y 2966,57 m<sup>2</sup>s.



Se deberá respetar el mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 100m<sup>2</sup>t, de las cuales al menos la mitad tendrá carácter público.

Para su desarrollo se propone:

- Estudio de Detalle.
- Proyecto de Reparcelación.
- Proyecto de Urbanización.

